



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2022-00725 00

Demandante: Mediimplantes S.A. Nit 804.010.334-4

Apoderado: Dr. Jaime Orlando Meneses López

Demandado: Biosteel de Colombia S.A. Nit 900.230-040-6

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante Dr. Jaime Orlando Meneses López, a través del correo electrónico del juzgado, allegó memorial anexando contrato de transacción celebrado entre las partes, solicitando para tales efectos el fraccionamiento de un título judicial, que se encuentra a disposición de la cuenta judicial de esta dependencia, constatado el portal transaccional del Banco Agrario, por un valor total de \$155.000.000.00, a fin que sea pagada a la parte demandante Mediimplantes S.A. por concepto de la transacción total de las pretensiones de la demanda, la suma de \$90.000.000.00, solicitando así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado sin condena en costas, informo que a esta petición se le dio el traslado por tres(3) días conforme al artículo 312 del C.G.del P. siendo coadyuvada por la parte demandada. Sírvese proveer

Barranquilla, febrero 2 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2022-00725 00
Demandante: Mediimplantes S.A. Nit 804.010.334-4
Apoderado: Dr. Jaime Orlando Meneses López
Demandado: Biosteel de Colombia S.A. Nit 900.230-040-6

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, febrero dos (2) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado al expediente y teniendo en cuenta que el Dr. Jaime Orlando Meneses López en su calidad de apoderado demandante allego contrato de transacción celebrado con la parte demandada dentro del proceso ejecutivo, representada por la Dra. Yuliette del Carmen Miranda Herazo y Carlos Hernando Mesa Duarte como representante de la parte demandante Mediimplantes S.A. a la cual se le dio el traslado conforme lo establecido en el artículo 312 del C.G.del P el cual reza:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

Precisándose al respecto que, conforme el informe secretarial la parte demandada dentro del término del traslado coadyuvó la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, advirtiéndose además que consultado el módulo transaccional de Banco Agrario de Colombia, que se encuentran a disposición el siguiente depósito judicial, producto de las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la demandada BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A. Nit **804.010.334-4**.

No. Título	Fecha	Valor
416010004919777	17/01/202	\$ 155.000.000.oo

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

Primero: Decrétese la terminación del presente proceso, por el Acuerdo de Transacción celebrada entre las partes.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares realizadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Oficiese en tal sentido.

Tercero: Ordénese el fraccionamiento del título judicial N°



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

416010004919777 del 17/01/2023 por valor de \$155.000. 000.00 en las sumas de \$90.000.000 el cual será entregado a la parte demandante y el excedente de \$65.000. 000.00 a la parte demandada.

Cuarto: Requerir a las partes para que aporten el número de cuenta con su respectivo certificado del banco, para proceder a la entrega de los títulos, que se constituyan con el presente fraccionamiento, a través de la modalidad de abono en cuenta, una vez constituidos; por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267d5f7f084aec37dcd11406e3bce70cec0d75769adb7260f0b6f6f9f2347c4c

Documento generado en 02/02/2023 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>